



Reglamento de Idiomas de la Universidad de Especialidades Turísticas

Quito, Marzo 2022

W

Código de Reglamento Interno:	UDET-RI-008-2022
Fecha de emisión:	17/03/2022

NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD	Bajo
NIVEL DE LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN	Medio
NIVEL DE DISPONIBILIDAD	Alto

W

ÍNDICE

CAPITULO I

GENERALIDADES4

CAPÍTULO II

DEL REQUISITO DE APROBACIÓN DE LENGUAS PARA LA GRADUACIÓN5

CAPÍTULO III

DE LA HOMOLOGACIÓN DE OTROS IDIOMAS7

CAPÍTULO IV

DE LA CERTIFICACIÓN DE OTRAS IES8

CAPITULO VI

DE LOS CURSOS EXTERNOS DE LENGUAS.....10

DISPOSICIONES GENERALES11

DISPOSICIÓN TRANSITORIA11

CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS.

RESOLUCIÓN N.º CU-RE-2-2022-III-17

CONSIDERANDO:

QUE: *El artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico establece lo siguiente: El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:*

b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1

QUE: *El mismo artículo del Reglamento de Régimen Académico establece en su parte pertinente...*

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una segunda lengua, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

QUE: *La Unidad de lenguas estará a cargo de un Coordinador que se regirá por los reglamentos y resoluciones tanto de la Dirección Académica como de los reglamentos y disposiciones emitidas por las autoridades de la Universidad.*

QUE: *mediante sesión del Consejo Universitario de fecha 17 de marzo de 2022, se debatió y aprobó el proyecto de Reglamento de Idiomas de la Universidad de Especialidades Turísticas, remitido por la Vicerrectorado Académico de la institución, a efectos de regular adecuadamente los ámbitos de su competencia.*

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS.**

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1 La Unidad de lenguas es una instancia circunscrita a la Dirección Académica que persigue

como objetivos:

Certificar la suficiencia en el conocimiento de lenguas

Facilitar a los alumnos su formación en este campo e impartir la enseñanza de lenguas a otras personas interesadas, de acuerdo con el presente reglamento y las normas de la Universidad.

Art. 2.- La Unidad de lenguas tendrá un Coordinador, quien será designado por el señor Rector/a quien será el responsable del funcionamiento de la Unidad y la Ejecución adecuada de los cursos de lenguas.

CAPÍTULO II

DEL REQUISITO DE APROBACIÓN DE LENGUAS PARA LA GRADUACIÓN

Art. 3 Todo estudiante de la Universidad de Especialidades Turísticas, que se hubiere matriculado por primera vez en una carrera o programa de pregrado a partir de año 2000, previo a la graduación, debe cumplir con el requisito de demostrar conocimiento de una segunda lengua en el nivel de comprensión en lectura, escritura y comprensión.

El idioma que se impartirá en la Universidad de Especialidades Turísticas que posee mayor significación para la creación y divulgación del pensamiento en general y la ciencia en particular, será el idioma inglés.

Para el efecto, todo estudiante que se matricule en la Universidad deberá rendir un examen de ubicación en idioma extranjero (inglés), que determinará el nivel del idioma que maneja el estudiante; pudiendo ser el caso de exonerarse de tomar el idioma, si cumple con los estándares establecidos para el efecto.

Art. 4 El alumno que se inscribe por primera vez, de acuerdo con la programación establecida, en el día y hora fijados por la Unidad, rendirá una prueba que permita ubicarse en uno de los niveles.

Art. 5 El idioma al que hace referencia el artículo anterior, se lo desarrollará en 10 niveles para las carreras de Hotelería y Turismo con una duración de 8 semanas cada uno en horario regular. Al finalizar el equivalente corresponde al nivel B2; y 7 niveles para las demás carreras con una duración de 8 semanas cada uno. Al finalizar el equivalente corresponde al nivel B1 en el Marco Común Europeo

En casos excepcionales o cuando la Institución así lo requiera, se podrá crear cursos intensivos durante los períodos académicos ordinarios o extraordinarios. Este formato de clase permite a los estudiantes avanzar en los niveles de inglés de una manera más rápida, con el mismo costo. Al finalizar el curso, los participantes podrán solicitar un récord académico en donde constarán los niveles cursados y las calificaciones obtenidas así también un certificado con el número total de horas.

Art. 6 Al finalizar los niveles de formación en el idioma, La Unidad de lenguas emitirá un certificado de aprobación y finalización de los niveles que será presentado en la Secretaría General de la Universidad y registrado en la correspondiente ficha individual.

Adicionalmente los estudiantes y docentes de la UDET podrán optar por rendir un examen de ubicación cancelando el costo respectivo. Este examen medirá el grado de comprensión de las cuatro habilidades en el idioma.

Art. 7 Cuando una carrera requiera de un nivel de conocimiento de idioma extranjero diferente al expresado en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, deberá contar con la aprobación del Consejo Universitario.

Art. 8 La administración del proceso de formación del idioma estará a cargo de la Unidad de lenguas y se regirá por las siguientes normas:

- a. La Unidad será la responsable de la elaboración o seguimiento de los instrumentos de evaluación utilizados para cada nivel, los que serán sometidos al conocimiento y/o aprobación el Consejo Académico.
- b. El calendario de exámenes de ubicación para cada ciclo será elaborado por La Unidad de lenguas y publicado en la página web, redes sociales y las carteleras de la institución, con el fin de que los estudiantes conozcan oportunamente las fechas y puedan prepararse con anticipación.
- c. El estudiante se inscribirá para el examen, previo el pago de la tasa respectiva.
- d.- La Unidad de lenguas entregará a los estudiantes inscritos un documento que servirá de orientación para el examen. El documento incluirá instrucciones especiales sobre el proceso del examen de ubicación.
- e. El día del examen de ubicación, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos

dentro del manual de obligaciones y responsabilidades del estudiante que ha de ser compartido previo al pago de la tasa correspondiente.

- f. Los resultados de los exámenes serán validados por la institución internacional que oferte los mismo y posteriormente registrados y dados a conocer por la Unidad de lenguas en los plazos establecidos en el cronograma.

Art. 9 Si el estudiante no pudiese aprobar alguno de los niveles de formación, podrá tomarlos nuevamente de acuerdo con la programación señalada. No existe límite en el número de veces en que el estudiante podrá tomar los niveles de formación que le corresponda hasta que lo apruebe

Art. 10 La preparación para rendir las evaluaciones de cada nivel es responsabilidad del estudiante

CAPÍTULO III DE LA HOMOLOGACIÓN DE OTROS IDIOMAS

Art. 11.- En base a lo establecido por el Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico, un estudiante que tenga suficiencia en alguna lengua diferente a los que enseña la UDET, podrá validar la suficiencia en el área de lenguas con el siguiente procedimiento:

1.- Contar con certificado de suficiencia en el idioma extranjero a ser validado, emitido de conformidad a la siguiente Tabla:

- a) Francés Alianza Francesa
- b) Alemán Casa Humboldt
- c) Chino-Mandarín Instituto Confucio
- d) Portugués Centro de Estudios Brasileños
- e) Italiano Centro Cultural Italiano Dante Alighieri

En caso de que el idioma a ser validado no conste en la tabla anterior, deberá contar con la certificación del consulado o embajada respectiva o una Institución certificada y reconocida por el país de origen que cumpla dichas funciones.

2.- Realizar solicitud en papel membretado de la Institución Dirigida al señor/a Director Académico en el que se especifique que se proceda con de validación del idioma, adjuntando fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte.

3.- Realizar el pago del derecho de validación para lenguas en el departamento Administrativo Financiero.

Art. 12.- La Dirección Académica emitirá en el plazo de 15 días contados a partir de la entrega solicitud y pago respectivo, un informe a la unidad de lenguas, y a Secretaría General Académica con la resolución sobre la validación del idioma extranjero, la misma que se incorporará al expediente del alumno.

Art.13.- La Nota cuantitativa a ser asentada en el registro de notas del estudiante será la que conste en el certificado emitido por la institución correspondiente. En caso de ser necesario para equivalencia de la nota en el sistema de registro de la Universidad, se aplicará una ponderación simple de dicha nota sobre 100 puntos.

CAPÍTULO IV DE LA CERTIFICACIÓN DE OTRAS IES

Art. 14 En caso de que el estudiante haya realizado estudios del idioma extranjero inglés en otra Institución de Educación Superior, se realizará el siguiente procedimiento:

El estudiante que desea validar un certificado de segunda lengua inglés emitido por una Universidad reconocida por el sistema de educación superior, deberá realizar una solicitud formal en papel membretado Dirigida a la Dirección Académica en la que adjuntará copia (notarizada) de certificado emitido por la Universidad emisora, copia a color de la cédula de ciudadanía.

La Dirección Académica remitirá dicha documentación a la Unidad de lenguas que será la encargada de verificar ante autoridad competente de la Universidad emisora que dicho certificado haya sido emitido sin vicios legales.

a.- Únicamente podrán ser validados los certificados emitidos por Universidad legalmente reconocidas dentro del sistema de educación superior y exámenes internacionales como:

- Examen estandarizado internacional Certificate in Advanced English (CAE)
- Certificate of Proficiency in English (CPE)
- First Certificate in English (FCE)
- ICELT
- Delta

- Celta
- Bec2: vantage
- Bec3: higher
- Universidad de Michigan ECCE, ECPE
- Cambridge: international English language testing service (IELTS)
- Academic business language testing service (BULATS)
- Test of English as a foreign language - internet based (TOEFL ibt)
- Test of English for international communications (TOEIC)
- PTE General, PTE Academic
- APTIS
- International test of English Proficiency (ITEP Academic)

b.- El estudiante que posea un certificado que no consta el listado del literal anterior, pero que haya sido emitido por una Universidad del Sistema de Educación Superior del Ecuador; y que desee validar sus conocimientos en idioma extranjero (inglés); deberá render un examen de validación del idioma previo a la cancelación del valor establecido en la Dirección Administrativa Financiera. Este examen será el único mecanismo que permitirá certificar sus conocimientos en el idioma.

c.- Se excluyen de este proceso los certificados emitidos por Institutos Superiores y Centros de formación de lenguas particulares o públicos de cualquier índole, los mismos que no serán validados como tal. En estos casos el estudiante deberá rendir un examen de ubicación del idioma extranjero

Solicitud de Certificados del Idioma inglés

Art.18 La Unidad de lenguas de la Institución podrá emitir 4 tipos de certificados a petición del estudiante previo al pago del arancel respectivo en el departamento Administrativo Financiero y revisión de los archivos del estudiante que maneja la Coordinación del Área

- a. Certificado de Asistencia
- b. Certificado de Nivel de ubicación
- c. Certificado de estar cursando o haber terminado un nivel determinado
- d. Certificado de Terminación de los niveles de formación

Para acceder a uno de estos certificados el o la estudiante deberá realizar la solicitud formal escrita a la secretaria general Académica, que

CAPITULO V DEL SERVICIO PARA EL APRENDIZAJE DE LENGUAS

Art. 18 La Unidad de lenguas capacitará a los alumnos para que puedan cumplir con la exigencia señalada en el capítulo anterior para su formación en esta área.

Art.19 Quien desee inscribirse en La Unidad, deberá cancelar los valores fijados para el curso junto con la matrícula, y los costos de insumos (libros y/o plataforma) en la forma que determine por la Dirección Financiera.

Art. 20 Los cursos podrán ser regulares, e intensivos dentro de los períodos académicos ordinarios y extraordinarios.

Art. 21 Las clases de idioma comenzarán el día fijados y aprobados por el Comité Académico y terminarán la semana anterior a la de recepción de exámenes de logros de aprendizaje.

Art. 22 Los horarios de los cursos serán elaborados tomando en cuenta los horarios de clase con el fin de contar con disponibilidad de tiempo de los estudiantes.

Art. 23 Las normas de asistencia y evaluación serán las mismas que rigen en la Universidad.

Art. 24 La Unidad entregará certificados a los alumnos que aprueben todos los niveles programados y cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad.

CAPITULO VI DE LOS CURSOS EXTERNOS DE LENGUAS

Art. 25 Luego de atender a los alumnos de la Universidad y si existe disponibilidad suficiente, La Unidad puede recibir como alumnos a personas que no se encuentren siguiendo una carrera en la Universidad de Especialidades Turísticas.

En estos casos los interesados deberán cancelar el valor total correspondiente a inscripción, matrícula y colegiatura del curso de lenguas.

Art. 26 La Unidad de lenguas, en coordinación con la Dirección Académica, podrá programar cursos especiales, con duración variable y dirigidos a diferentes sectores que demanden este servicio. (3)

Art. 27.- Con la finalidad de llevar a cabo los cursos que se mencionan en los artículos que preceden se deberá coordinar con la Dirección de Vinculación y con la Unidad de Educación Continua.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, será resuelto por Consejo Universitario en base a lo establecido en la LOES, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto Universitario y Reglamentos Internos correspondientes.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación por Consejo Universitario y la publicación en los medios institucionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Una vez aprobado el presente Reglamento, las actividades académicas deberán ser desarrolladas de manera obligatoria por todos los estudiantes de la Universidad

Cúmplase y notifíquese.



Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD.

Presidente del Consejo Universitario de la Universidad de Especialidades Turísticas UDET

Certifica,



Mgs. Carlos Amaya López
Secretario Procurador



SECRETARIA PROCURADURIA

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de 2022